Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2003.-

DECRETO N° 364/3-(SH).-
EXPEDIENTE Nº 67/375-2003.-

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 7.270, promulgada el 10 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la citada Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar hasta el 31 de Marzo de 2.003 la vigencia del contrato de provisión del servicio de vales alimentarios, aprobado por Decreto N°226/3-(ME) del 21 de Febrero de 2.002, debiendo en dicho plazo instrumentarse un nuevo proceso de selección de proveedores para la provisión de este servicio.

Que teniendo en cuenta que la situación económica y financiera de la Provincia que diera origen a este mecanismo de pago se mantiene conforme lo dispone la norma citada.

Que en virtud del convenio suscrito con la firma PROMS S.A. aprobado por Decreto 48/3-(SH) del 17 de Enero de 2003, fenece la provisión de los vales alimentarios el 31 de Marzo de 2003.

Que la prestación del servicio es necesaria para el pago de los haberes mensuales del personal que incluye la compensación prevista en la Ley 7007 y sus modificatorias, por lo que es necesario tomar las medidas conducentes a asegurar la continuidad del mismo, efectuando un nuevo proceso de selección de proveedores.

ALBERTO CUNEO VERGES
MINISTRO DE ECONOMIA

C.P.N. EDUARDO MIGUEL JAIRALA
Secretario de Estado de Hacienda

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 8, Dirección General de Presupuesto a fs 9 y al dictamen fiscal N° 079 de fecha 31 de enero de 2003, obrante a fs. 10,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a efectuar el llamado a cotejo de precios, oferta técnica y antecedentes

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

//2.-
Cont. Dto. Nº 364/3 (S.H.)
Corresp. a Expte. Nº 67/375-2003.-

para contratar el servicio de provisión de vales alimentarios establecido en el art. 1° de la Ley 7007.

ARTÍCULO 2°: A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, apruébense las Bases y Condiciones particulares obrante de fs. 4 a 7 que regirán el proceso de selección, las que pasan a formar parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 3°.:- Desígnase integrantes de la Comisión de Preadjudicación, que tendrá a su cargo el análisis y selección de las ofertas que se presenten en el cotejo de precios, oferta técnica y antecedentes indicados en el artículo 1° del presente Decreto, a:

C.P.N. Eduardo S. GARVICH –Asesor del Ministerio de Economía
C.P.N. Guillermo A. LOPEZ- Asesor del Ministerio de Economía
DRA. Silvia L. PEREZ- Directora de Despacho del Ministerio de Economía

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.-

ARTÍCULO 5°.- Dése al registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. JOSÉ ALBERTO CONEO VERGES
MINISTRO DE ECONOMIA

JULIO ANTONIO MIRANDA
GOBERNADOR de TUCUMAN

C.P.N. EDUARDO MIGUEL JAIRALA
Secretario de Estado de Hacienda

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

Anexo I

INVITACIÓN A COTEJO DE PRECIOS

CLAUSULAS PARTICULARES
GENERALIDADES

ARTICULO 1°- El presente llamado tiene por objeto contratar el servicio y provisión del Vale Alimentario, establecido por la Ley Provincial N° 7007 sus modificatorias y complementarias, de acuerdo al detalle que figura en las Especificaciones del Servicio que forman parte de las presentes cláusulas, con destino al pago de la compensación no remunerativa por mayor productividad de los agentes dependientes del Estado Provincial prevista en el artículo 4 de la ley citada precedentemente.

ARTICULO 2°- Los oferentes presentarán sus propuestas, con todos los requisitos exigidos en el Art. 13°, en la Secretaría de Hacienda, sita en San Martín y Laprida Primer Piso, ciudad de San Miguel de Tucumán, donde se recibirán hasta el día ---------- , a horas ----------

ARTICULO 3°- Los oferentes deberán ajustar estrictamente sus propuestas a las características y condiciones fijadas en las Especificaciones del Servicio.

JOSÉ ALBERTO CORREO VERGÉS
MINISTRO DE ECONOMIA

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

ARTICULO 4°- Los Vales Alimentarios deberán cumplir con las condiciones:

a) Nombre y Apellido del empleado beneficiario.
C.U.I.L. a partir del momento que este sea informado por el Estado Provincial a la/s empresa/s adjudicataria/s o Número de Documento hasta tanto se produzca el mencionado informe.
Sector del Estado Provincial al cual pertenece.
Monto de cada Vale Alimentario.

e) La cantidad de Vales Alimentarios y el valor de cada uno de ellos, el cual no podrá superar el monto de veinte pesos ($ 20. -) será determinado por la Provincia en forma mensual, teniendo en cuenta la necesidad de contar con suficientes Vales Alimentarios de baja denominación.

f) Los Vales Alimentarios deberán tener efectos cancelatorios durante un período no menor a cinco meses a partir de la fecha de su emisión.

g) Los Vales Alimentarios con los requisitos arriba enunciados, deberán contener un recibo por duplicado por agente, con la Leyenda en el original " para la Provincia" y en la copia "para el empleado".

h) El servicio incluirá la distribución de los vales alimentarios a los destinos que indique el Superior Gobierno de la Provincia.

C.P.N. EDUARDO MIGUEL CORRALA
Secretario de Estado de Hacienda

ARTICULO 5°- La/s empresa/s adjudicataria/s estará/n obligada/s a presentar ante la Secretaría de Hacienda, hasta el ---------- del año ----------, un listado de comercios adheridos que cubra la totalidad del territorio provincial. Por otra parte estará/n obligada/s a adherir en el término de cinco días hábiles, a todo comercio solicitado por la Provincia y que cumpla con las condiciones legales y

San Miguel de Tucumán,

formales de adhesión establecidas por las resoluciones vigentes del MTSS y por las empresas adjudicadas.

ARTICULO 6°- La/s empresa/s adjudicataria/s que deberá/n cumplir con la emisión de los Vales Alimentarios recibirá/n ***el/los*** pedido***s*** mensual/***,es*** por medio magnético que realizará la Secretaría de Hacienda de la Provincia. Una vez recibida esta información, la/s empresa/s contará/n con tres días hábiles para la confección de los Vales Alimentarios.

ARTICULO 7°- La Secretaría de Hacienda fijará en forma mensual el monto total de Vales Alimentarios, y la cantidad de empleados beneficiarios.

CONDICIONES NECESARIAS DE LOS OFERENTES

ARTICULO 8°- Los oferentes deberán estar habilitados por la autoridad nacional respectiva.

ARTICULO 9°- Los oferentes deberán contar, como condición excluyente, con una representación comercial local, debidamente identificada para coordinar la operatoria general, y que asegurará el servicio de atención a usuarios y comercios.

JOSÉ ALBERTO CÚNEO VERGÉS
MINISTRO DE ECONOMIA

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – COTIZACIÓN

ARTICULO 10°- Las ofertas deberán estipular en forma clara y detallada, los siguientes datos:

a) El costo del servicio será cero por todo concepto para el Estado Provincial.
b) El detalle de los servicios que comprendan la misma, red de comercios adheridos, modalidad operativa, modalidad de recepción de pedidos, servicios de atención a usuarios y a comercios, y cualquier otro servicio que forme parte de la oferta y la modalidad operativa del oferente (publicidad, forma de entrega y distribución de los vales, etc.).

EDUARDO MIGUEL JAIME
Secretario de Estado de Hacienda

ARTICULO 11°- La oferta deberá ser firmada por Titular y/o Apoderado de la empresa oferente.

ARTICULO 12°- Los oferentes deberán mantener la oferta por el término de 60 días corridos a partir de la fecha de cierre, comprometiéndose a no incluir ningún tipo de variación en las mismas.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERAN PRESENTAR LOS OFERENTES

ARTICULO 13°- Los oferentes deberán presentar lo siguiente:

a) Cotización del servicio, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 10°, 11° y 12°, del presente pliego de cláusulas particulares.
b) Detalles de la modalidad operativa, y descripción del servicio.
c) Copia certificada de la habilitación exigida en el Art. 8° de las presentes cláusulas particulares.

San Miguel de Tucumán,

d) Comprobante de Inscripción ante la A.F.I.P.
e) Constancias del último pago de obligaciones previsionales e Ingresos Brutos.
f) Copia certificada del Estatuto Social.
g) Copia firmada y sellada de la documentación que se acompaña a las invitaciones al Cotejo de Precios.
h) Acreditación del apoderado o firmante.
i) Acreditación de lo dispuesto en el artículo 9° del presente pliego de cláusulas particulares.
j) Sellado de actuación.

ARTICULO 14°- La documentación que se acompaña a las invitaciones al cotejo de precios (condiciones del cotejo y documentación requerida), deberá ser devuelta debidamente firmada y sellada por los oferentes, juntamente con la propuesta presentada.

ALBERTO CANEO VERGES
MINISTRO DE ECONOMIA

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTICULO 15°- En la evaluación de los servicios, de todas aquellas empresas que cumplan con su totalidad con las exigencias del servicio solicitadas en la presente invitación, se contemplarán los siguientes factores:

- La oferta técnica, los antecedentes de las empresas oferentes, la seguridad de los vales, la envergadura de las empresas clientes de las empresas oferentes en Tucumán y la cobertura de comercios en la Provincia de Tucumán.
- Mejoras ofrecidas a la forma de pago mínima establecida en el Artículo 18.
- Si el oferente cuenta con planta de impresión propia, lo que permitirá evitar posibles conflictos sociales por incumplimiento de un tercero en la entrega en tiempo y forma. Posibilitará además que ante un pedido de emergencia se pueda cumplir con el servicio en el menor tiempo posible y preservará la confidencialidad de la nómina ante usos indebidos de terceros (plantas impresoras) de la base de datos.
- Si el objeto social principal del oferente es la prestación de servicios de vales para beneficios sociales.
- Antecedentes de la empresa de Prestación de Servicios a Administraciones Públicas Provinciales.
- Cualquier otro elemento que represente una mejor prestación del servicio.

JOSE MIGUEL JAIRALA
Secretario de Estado de Hacienda

En cumplimento de la legislación vigente y en particular de lo previsto en la Resol. 205/90 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, los oferentes no podrán ofrecer quita alguna sobre el valor nominal impreso en la cara de los vales, por lo que no será considerada la oferta que no sea pago al contado, o que incluya entrega de bienes, dinero u otras ventajas, que puedan inducir a que se esté produciendo por vía alternativa, una quita al valor nominal requerido.
La Provincia se reserva el derecho de adjudicar al oferente que, a su exclusivo criterio ofrezca la mejor prestación del servicio.

VIGENCIA Y MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 16°- Los derechos y obligaciones de la Provincia, como así también la de la/s empresa/s adjudicataria/s, comenzarán a regir a partir de la fecha de adjudicación ***y hasta el 31 de Diciembre de 200[illegible].***

San Miguel de Tucumán,

ARTICULO 17°- La vigencia fijada en el artículo 16° se mantendrá en tanto exista la figura del " Vale Alimentario" en la legislación nacional. La derogación del mencionado régimen implicará la rescisión inmediata del convenio.

ARTICULO 18°- El pago del servicio se realizará en LECOP o moneda nacional conforme a las disponibilidades del Tesoro, el importe del valor de los vales alimentarios presentados, en un plazo mínimo de 10 días corridos a contar desde la fecha en que los comercios adheridos efectúen la presentación de los mismos

REPONSABILIDADES DEL/LOS PROVEEDORES

ARTICULO 19°- El/los proveedores que resulte/n seleccionado/s, será/n exclusivo/s responsable/s por el reembolso de los Vales Alimentarios que se consuma en la red de comercios adheridos.

CAUSALES DE RESCISION DE CONTRATO Y PENALIDADES

ARTICULO 20°- El incumplimiento de cualquiera de las pautas fijadas en las presentes Condiciones Particulares, será causal suficiente para la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna, previa comunicación fehaciente a la/s empresa/s adjudicataria/s con 10 días de anticipación.

GARANTIA DE PRESTACIÓN

ARTICULO 21°- La/s empresa/s adjudicataria/s deberán presentar una póliza de caución o aval bancario a fin de garantizar la prestación del servicio por el 100 % por ciento del monto estimado de Vales Alimentarios a emitir mensualmente. A tal fin se estima a modo indicativo un monto mensual de $ 6.000.000. - (Pesos seis millones).
La garantía fijada en el presente artículo será reintegrada ante la finalización del contrato o ante rescisión del mismo sin razón atribuible a la/s empresa/s adjudicataria/s.

Dr. JOSE ALBERTO CUNEO VERGES
MINISTRO DE ECONOMIA

JULIO ANTONIO MIRANDA
GOBERNADOR de TUCUMAN

C.P.N. EDUARDO MIGUEL JAIRALA
Secretario de Estado de Hacienda